

zado, opinaba ahora que no se podía negar haberse hecho el nombramiento «con alguna ligereza», y que se debían haber elegido personas más eminentes y sabios de más valer (1). Pero tales observaciones muestran sólo cuánto había perdido la opinión pública el concepto de las cualidades requeridas en un príncipe de la Iglesia, y Zúñiga justificó con otras expresiones la elección del Papa del modo más admirable. Todavía a última hora había protestado contra Aquaviva y Cervantes, pero él mismo dice de éste, que nunca había visto un hombre de menos ambición y de vida más ejemplar (2), y Aquaviva era, según él, un joven virtuoso de buena formación científica (3). También a Burali y Santori debía excluir de la dignidad cardenalicia en cuanto pudiese, por encargo de su soberano. Pero cuando en 1570 se trató de elegir un legado para Alemania, escribió Zúñiga, que se debía escoger a un hombre de conducta extraordinariamente ejemplar, y recomendó para ello a Burali, de quien afirmó que gozaba la mejor fama en este respecto, y se haría respetar en Alemania (4).

Pío V sabía muy bien por qué había buscado durante tanto tiempo y con tanto cuidado cardenales aptos y luego a pesar de todos los acometimientos perseveraba tan firme en los sujetos que había elegido. Si el concilio de Trento había exhortado al supremo Pastor de la Iglesia, a no admitir en el Consejo de la misma sino a las personas más eminentes, si veía en esto como en la elección de buenos obispos, el más necesario requisito para la reforma de la Iglesia (5), Pío V había seguido ahora esta exhortación lo mejor que había podido. La próxima elección pontificia parecía asegurada; si el futuro Papa continuaba adelantando por las sendas de su predecesor, ya no podrían salir del senado de la Iglesia los escándalos que con tanta frecuencia habían ofrecido las mejores armas a los adversarios de la Santa Sede. En este respecto la renovación del Colegio cardenalicio de 1570 fué un «acto de reforma» en el mejor sentido de la palabra.

(1) No ay deffecto notable en los italianos; pero deviera S. S. escoger mas raros subyectos y mayores letrados, porque no se puede negar sino que la promocion es algo desbaratada. A Felipe II en 17 de mayo de 1570, Corresp. dipl., III, 357 s.

(2) Zúñiga a Felipe II en 15 de mayo 1570, Corresp. dipl., III, 358, nota.

(3) Ibid., 357 (17 de mayo de 1570).

(4) Ibid., 363 s. (19 de mayo de 1570).

(5) Sess. 24, de ref., c. 1.

IV

El Papa, escribe Tiépolo en 19 de octubre de 1566, no hace otra cosa que reformar (1). El lunes, notifica con la misma fecha Strozzi, hay consulta de la Congregación del Concilio, el martes deliberación sobre la reorganización de los estudios, el miércoles sobre la reforma del breviario, el jueves antes de mediodía sobre la Inquisición, y por la tarde sobre la reforma del clero, y así el Papa se ocupa todo en tales asuntos (2).

Ya desde 1566 se trabajaba por encargo de Pío V en un gran plan de reforma de todos los tribunales y funcionarios de la curia (3). Hacia Navidad de 1568 la diputación de reforma pudo presentar su proyecto (4), del cual se enteró más circunstanciadamente el Papa el 5 de enero de 1569. Contábase en Roma, que durante cuatro horas había escuchado Pío V la lectura, y sólo se había podido leer una tercera parte del extenso documento. Pero, como ya en la primera propuesta del plan, así tampoco ahora se mostró muy inclinado el supremo jerarca de la Iglesia a ejecutarlo desde luego. Refiérese haber dicho Pío V, que no podía exasperar contra sí a toda la corte, y conforme a esto consolábase ya en Roma, pensando que la reforma que a todos espantaba, no causaría allí tanto «perjuicio» (5). No obstante, el temor de las personas más próximamente interesadas no se desvaneció. En junio de 1569 se decía que el abate Bonhómini, enviado por el cardenal Borromeo, iba a venir con un grueso legajo de proyectos reformadores, y a principios de marzo de 1571 se volvía a esperar

(1) Mutinelli, I, 57.

(2) *tal che s'occupa tutto in questi essercitii. *Archivo público de Viena*.

(3) *Avviso di Roma de 25 de diciembre de 1568, Urb., 1040, p. 619, *Biblioteca Vatic.*

(4) Ibid. Sobre el nombramiento de cinco diputados para la reforma de los tribunales v. el *Avviso di Roma de 2 de agosto de 1567, *ibid.*, 426. Un *motu proprio (sin fecha) super reformatione taxarum, officiorum et tribunalium urbis se halla en Bandi, V, 46, p. 10, *Archivo secreto pontificio*. *Facultates concessae per Pium V deputatis ad reformationem tribunalium et officiorum Urbis, *ibid.*, p. 12.

(5) *Avviso di Roma de 8 de enero de 1569, Urb., 1041, p. 624, *Biblioteca Vatic.*

una «terrible reforma» (1). Pero juntamente tampoco eran para nadie en Roma un secreto las dificultades que hacían parecer casi imposible una decisiva transformación de la situación actual (2).

El principal obstáculo que impedía una entera mudanza de la curia, se fundaba ante todo en que una porción de empleos de la misma se podían comprar con dinero hacía ya mucho tiempo (3). Especialmente desde Sixto IV sintieron los Papas con mucha frecuencia el aprieto de la falta de dinero; y para hallar remedio, se aumentó el número de los empleos y se vendieron a alto precio; un cargo de escribiente, por ejemplo, que en tiempo de Calixto III se podía obtener todavía por mil florines de oro, en tiempo de Julio II costaba el doble y bajo el pontificado de León X el triple (4). El que de esta manera había conseguido un empleo lucrativo, procuraba, naturalmente, ejercerlo para enriquecerse; quejas interminables de la venalidad de los empleados romanos y de la corrupción de los escribientes, así como de toda la corte pontificia, eran la consecuencia indefectible de tal estado de cosas, que lamentaban los mismos Papas como insostenible, pero que no se podía suprimir de un golpe (5). Después que tantos amanuenses, procuradores, etc., habían comprado su cargo de buena fe, no era posible despedirlos sin adecuado resarcimiento. Pero ¿de dónde se habían de sacar los fondos para resarcir de un modo correspondiente a tal ejército de empleados? (6).

Pío V tuvo desde el principio la mejor voluntad de poner fin a toda costa a este mal. Casi áspero se manifiesta el santo celo que le animaba, cuando contestó en 1569 a las quejas de algunos funcionarios de la Penitenciaría despedidos, que era siempre mejor

(1) *Avvisi de 11 de junio de 1569 y 1.º de marzo de 1571, *ibid.*, 1041, p. 92, 1042, p. 23^b.

(2) *Avviso de 30 de julio de 1569, *ibid.*, 1041, p. 125.

(3) Cf. Göller, II, 1, 91 ss.

(4) *Ibid.*, 92, nota.

(5) Sobre las tentativas de reforma en este respecto, especialmente para la Penitenciaría, v. Göller, II, 1, 97 ss., 145 ss.

(6) Cf. Göller, II, 1, 94. Por las observaciones que se hicieron en tiempo de Pío IV al proyecto de su bula de reforma para la Penitenciaría, se sabe, que algunos habían dado toda su hacienda, para comprar un cargo en la Penitenciaría; *ibid.*, 128 y II, 2, 134. Cf. *ibid.*, 103, una observación del tiempo de Alejandro VI.

morir de hambre que perder el alma (1). Pero en realidad no podía condenar a nadie a perecer de hambre; era pues necesario, a pesar de todo su celo, ir adelantando paso a paso.

Ya en los primeros meses del reinado de Pío V escribe Tiépolo (2), que el Papa inspeccionaba severamente la Dataría, pues no quería sufrir rastro alguno de simonía. Luego después de su elección había dado a este importante tribunal un insigne presidente en la persona del arzobispo Maffei, colocándolo bajo la inspección de los cardenales Scotti, Reumano y Rebiba (3), y mandado que en lo por venir no se recibiesen dineros de composición (4). Una fuente de «incesantes escándalos» y simoníacas intrigas formaban aquí principalmente las renunciaciones de prebendas, hechas en manos del Papa, pero no incondicionalmente, sino en favor de otro (5). Pío V prohibió tales convenios (6); el datario debía presentarle los memoriales en que se solicitasen resignaciones, para que pudiese enterarse si se habían puesto en ellos condiciones nada santas (7). Ya en 1566 señaló expresamente algunos cardenales para ventilar la cuestión sobre hasta qué punto podían admitirse tales renunciaciones sin gravar la conciencia (8), y también el año siguiente hubieron de deliberar sobre este asunto varios teólogos y canonistas (9). Fijáronse con precisión las condiciones para la licitud de tales renun-

(1) *esser meglio morir di fame, che perder l'anima. Arco en 19 de febrero de 1569, *Archivo público de Viena*.

(2) en 25 de mayo de 1566, en Mutinelli, I, 45.

(3) V. Salmerón, *Epist.*, II, 60.

(4) Requeséns en 11 de enero de 1566, *Corresp. dipl.*, I, 86.

(5) *[le renencie], dalle quale procedevano infiniti scandali di simonie et altri errori. *Avviso di Roma de 28 de septiembre de 1566, Urb.*, 1040, p. 291^b, *Biblioteca Vatic.*

(6) *Nella medesima signatura ordinò al datario che non passasse più suppliche di quelle che parlano di rinuntie de benefici in mano del Papa, ma però in favore di tale, perciocchè pare a lui che questo sia modo di appropriarsi troppo lungamente benefici ecclesiastici et in se stesso non può patire questa cosa, con tutto che per tanti et tanti anni sia stata accettata et usata dai pontefici et da la corte. Di modo che da qui innanzi chi vorrà rinuntiare in mano del Papa, bisognerà rinuntiare liberamente, et non più in favore di persona. Luzzara al duque de Mantua en 15 de mayo de 1566, *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(7) *Avviso di Roma de 18 de mayo de 1566, *Urb.*, 1040, p. 229, *Biblioteca Vatic.* Estas «condiciones no santas» podían ser, por ejemplo, las diversas formas de la simonía confidencial.

(8) *Arco en 25 de mayo de 1566, *Archivo público de Viena*.

(9) *Avviso di Roma de 22 de febrero de 1567, *Urb.*, 1040, p. 362^b, *Biblioteca Vatic.*

cias y se debían expresar en los breves según una fórmula determinada (1); los obispos sólo en casos muy determinados habían de poder aceptar las renunciaciones de beneficios (2); el que no hubiera recibido órdenes mayores, no podía hacer dejación de su prebenda sino restituyendo las rentas ya percibidas (3). Si se trataba de cargos con cura de almas, el datario no había de permitir que se dejaran tan importantes puestos ni siquiera por vejez o enfermedad (4).

Estas ordenaciones no sólo las dictaba Pío V para otros, sino que también él mismo se atenía a ellas. El duque de Florencia le había hecho rogar por su embajador que consintiese en la dimisión del anciano obispo de Pistoia en favor de Alejandro Pucci. Pero

(1) Motu proprio de 13 de mayo de 1557, Bull. Rom., VII, 552 ss. Las renunciaciones, *notifica Arco en 22 de febrero de 1567, fueron permitidas, pero no debían ser admitidos los indignos, o aquellos que fuesen sospechosos de cualquier simonía (*Archivo público de Viena*). Hasta la definitiva ordenación de este negocio quedaba prohibido a las autoridades romanas y a los ordinarios admitir renunciaciones. Bula de 8 de agosto de 1567, en Laderchi, 1567, n. 4.

(2) Bula de 1.º de abril de 1568, Bull. Rom., VII, 664 ss.

(3) *S. B^{no} ha prohibito al datario le resignationi di quelli che hanno beneficii et non sono in sacris, et vogliono lasciarli, volendo che col lasciarli restituiscono anco i frutti percepti accioche a piacer loro non habbino di quei della chiesa o fatto acquisto et pensino hora di scaricarsene. B. Pía a Luzzara, en carta fechada en Roma a 22 de mayo de 1568, *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(4) *S. S. continua a restringere anco un poco più le cose della riforma et particolarmente nella Dataria, non volendo che si possi più far resegni de beneficii curati per qual causa che sia, non amettendo nè vecchiezza nè infirmità (Avviso de Roma de 3 de noviembre de 1571, Urb., 1042, p. 145^b, *Biblioteca Vatic.*). Naturalmente la vejez o enfermedad es por lo regular una causa legítimamente reconocida para la resignación; v. Bull. Rom., VII, 665, § 3.— Los *Avvisi ponen de realce frecuentemente la severidad del Papa en conceder dispensas matrimoniales. El embajador español le ofreció 12000 ducados como estipendio por una dispensa matrimonial; Pío V respondió: che non ne vuole far altro a modo alcuno et che non era licito (10 de agosto de 1566, loco cit., 1040, p. 271^b). Las dispensas en el segundo y tercer grado fueron suprimidas, excepto para los grandes señores (22 de noviembre de 1570, *ibid.*, 1041, p. 373^b; cf. Conc. Trid., sess. 24, c. 5). Las dispensas en el segundo grado, inmediatas al primero, las denegaba Pío V también a éstos, como, por ejemplo, al conde Ferrata di Ladrone, recomendado por el emperador (*Arco en 16 de febrero y 3 de agosto de 1566), y al marqués de Vélez (*Arco en 5 de julio de 1567, *Archivo público de Viena*). Cuando se dijo al Papa, que según los teólogos y canonistas podía dar tales dispensas, respondió que muchos de ellos habían sido aduladores de los Papas (*Arco en 3 de agosto de 1566, loco cit.). Ninguna dispensa matrimonial se concedía sin un certificado del obispo (*Avviso de 5 de marzo de 1569, Urb., 1041, p. 34, *Biblioteca Vatic.*). Cf. Schwarz, Correspondencia, I, 63, 72.

sin dudar un momento denegó Pío V decididamente la petición, pues con tales renunciaciones, como dijo, hacíase a los obispos dueños de su iglesia aun después de su muerte (1). En atención a las circunstancias de la Iglesia de Alemania, hubo al fin de permitir la dimisión del obispo de Frisinga en favor del joven duque de Baviera, Ernesto, a pesar de haberse resistido a ello al principio (2).

Ya en el primer año del reinado del Papa se hicieron dolorosamente sensibles algunas desagradables consecuencias de estas severas disposiciones. En septiembre de 1566 presentaron los abreviadores una solicitud en que pedían una compensación por la falta que había de ingresos a causa de las renunciaciones (3). Por octubre del mismo año quejábanse los de la Dataría de que ya no entraba en ella un maravedí, porque el Papa había suprimido enteramente las composiciones, esto es, las penas pecuniarias usadas en la absolución de ciertos delitos, y asimismo se habían quitado los emolumentos que percibía la Dataría en otros pontificados (4). Por lo demás, estas penas pecuniarias nada tenían que ver con la simonía; por lo cual se comprende fácilmente que el Papa, a fin de obtener dinero para la liga contra los turcos, diese poder a dos cardenales para imponer tales multas por ciertos delitos (5). La administración de la iglesia de San Pedro recibió facultades semejantes (6).

Todavía más que la Dataría tenía el Papa en el corazón aquel tribunal que, según su primitivo destino, pronunciaba sus decisiones sobre todo en el fuero de la conciencia y para tranquilizarla, y por lo común ejercía sus funciones en la confesión, la Penitenciaría Apostólica. Instituída hacia fines del siglo XII principalmente por la necesidad de poseer en Roma un colegio de confesores que con facultad pontificia pudiese absolver de todos los casos de

(1) Risposemi risolutamente senza pensarci punto: non lo volere acconsentire. Legaz. di Serristori, 447.

(2) Laderchi, 1566, n. 263 s.

(3) *Avviso di Roma de 28 de septiembre de 1566, Urb., 1040, p. 291^b, *Biblioteca Vatic.*

(4) *La Dataria non fa più un quattrino, perchè le compositioni sono levate del tutto, et quelli emolumenti, che detta Dataria soleva portare alli altri pontefici. Avviso di Roma de 26 de octubre de 1566, Urb., 1040, p. 312^b, *Biblioteca Vatic.*

(5) *Avviso de 8 de diciembre de 1571, *ibid.*, 1042, p. 150^b.

(6) *Avviso de 16 de agosto de 1570, *ibid.*, 1041, p. 327.

conciencia reservados, a los penitentes que corrían en masa a los sepulcros de los Príncipes de los Apóstoles (1), en el decurso del tiempo la Penitenciaría había obtenido numerosos poderes para dar decisiones que tenían también valor aun fuera de la confesión y públicamente (2). Algunos empleos se habían hecho luego vendibles aun en la Penitenciaría (3), y con esto la corrupción general tuvo entrada en el más santo de los tribunales romanos (4).

No habían faltado ciertamente tentativas de corrección. A excepción de Pío III, todos los Papas del siglo XVI se habían ocupado en esto; ni siquiera Alejandro VI, ni el pontificado de tres semanas de Marcelo II se han de exceptuar aquí (5). La bula de Pío IV de 4 de mayo de 1562 significa un notable progreso para la reforma de la Penitenciaría (6); con todo, sólo Pío V la puso sobre una base enteramente nueva.

La primera disposición tomóse ya a fines de 1566. Algunos funcionarios de la Penitenciaría, para poder alcanzar más fácilmente dispensa de impedimentos matrimoniales, habían introducido datos falsos en los memoriales presentados. El Papa extendió ahora a este abuso las penas establecidas para el delito de falsificación (7). Pronto se emprendió también una radical transformación de todo este tribunal, en la que intervinieron de nuevo con sus advertencias y consejos el cardenal Borromeo y su hombre de confianza, Ormaneto (8). Todavía en el decurso del año 1567 se oye hablar de reformas y planes de reforma (9), al año siguiente fueron

(1) Göller, I, 1, 75 ss., 81. Sobre el antiguo archivo de la Penitenciaría v. Göller en el Escrito de circunstancias para A. de Waal, Friburgo, 1913, 1 ss.

(2) Göller, I, 1, 1 ss.

(3) Göller, II, 2, 93 s., 146.

(4) Es con todo inexacto, que las tasas exigidas por la curia fuesen una paga por la absolución; eran sólo los derechos por extender los documentos. *Ibid.*, 132 ss.

(5) Göller, II, 1, 101 ss. Respecto de Paulo III y Paulo IV v. también nuestros datos del vol. XI, 168 s., XIV, 171.

(6) Göller, II, 1, 126 ss. Cf. nuestros datos del vol. XVI, 53 s.

(7) Motu proprio de 5 de diciembre de 1566, Bull. Rom., VII, 498; cf. 732. La fecha se halla en Laderchi, 1566, n. 88.

(8) *Carta de Ormaneto a Borromeo de 7 de febrero de 1567, sobre la reforma de la Penitenciaría, *Bibl. Ambrosiana de Milán*, F. 38, Inf., p. 85-91^b. Inclúyense en ella todavía más escritos sobre esta reforma.

(9) La reforma del penitenciario mayor, como de otros dignatarios de la corte, se notifica como ejecutada en un *Avviso di Roma de 5 de julio de 1567 (*Urb.*, 1040, p. 413, *Biblioteca Vatic.*); añádese en él, que casi no había ya nin-

nombrados revisores algunos cardenales (1), y en 1569 se dieron luego los pasos decisivos. Toda la Penitenciaría de entonces con todas sus facultades fué suprimida (2), para darle una forma enteramente cambiada por la bula de 18 de mayo de 1569 (3). La nueva Penitenciaría había de poder absolver y dispensar con pocas excepciones, sólo en el fuero de la conciencia (4); por tanto, todo lo demás quedaba transferido a la Cancelaría y Dataría. Tenía conexión con esto el haberse disminuído notablemente el número de los empleados del penitenciario mayor: los 27 escribientes y 24 procuradores de antes fueron reducidos a dos representantes de cada una de estas clases de funcionarios, los cargos de referendarios, correctores y el de revisor cesaron enteramente (5), y los escritores o amanuenses y procuradores sobrantes recibieron colocación en la Cancelaría Apostólica (6). El penitenciario mayor y todos sus subordinados debían ejercer su oficio personalmente (7); los procuradores habían de ser sacerdotes o por lo menos subdiáconos (8), y no podían exigir nada por la expedición de los documentos (9). La compra de los empleos fué abolida (10).

También los colegios de los confesores que en las tres principales iglesias de Roma estaban al servicio de los penitentes por

gunas expediciones, y que los funcionarios no tenían ya nada para vivir. Un *Avviso de 9 de agosto de 1567 (*ibid.*, 427^b) habla de un decreto pontificio, de que los empleados de la Penitenciaría habían de ser todos clérigos.

(1) *Arco en 13 de marzo de 1568, *Archivo público de Viena*.

(2) *Publicata la Bulla della penitentieria, que por ella queda extinguida (estinta) y ya nada expide; todo va ahora a la Cancelaría y Dataría (*Avviso di Roma* de 5 de marzo de 1569, *Urb.*, 1041, p. 34, *Biblioteca Vatic.*). Bula de 23 de abril de 1569, en Göller, II, 2, 98. Ya en 14 de febrero de 1569 (*Urb.*, 1041, p. 14) afirma un *Avviso, que las dispensas matrimoniales de la Penitenciaría estaban suspendidas, por haberse concedido una dispensa que el Papa había denegado.

(3) Bull. Rom., VII, 746 ss., 750 ss.

(4) Bull. Rom., VII, 750, § 2. Una lista de facultades que Pío V y más tarde Gregorio XIII otorgaron al penitenciario mayor, puede verse en Göller, II, 2, 15 ss.

(5) Bull. Rom., VII, 747, § 3.

(6) Bula de 19 de mayo de 1569, *ibid.*, 752.

(7) *Ibid.*, 747, § 6 y 12.

(8) *Ibid.*, § 10.

(9) *Ibid.*, 749, § 17.

(10) *Illorumque omnium officiorum in ipso Poenitentiarie officio constitutorum venditionem, aut quamvis aliam voluntariam, tacitam vel expressam ea dimittentium dispositionem expresse prohibemus, y a la verdad, bajo pena de invalidez.*

encargo del penitenciario mayor, tuvieron su reorganización. En Santa María la Mayor, según una anterior disposición de Pío IV, debían administrar su cargo doce de éstos llamados «penitenciarios menores» de diversas Ordenes y naciones; Pío V limitó su número a la mitad, y todos ellos tenían que pertenecer a la provincia romana de los dominicos; asignóles una casa especial cerca de Santa Pudenciana con rentas correspondientes (1). Habían de ser penitenciarios en Letrán ocho franciscanos observantes (2), y en la iglesia de San Pedro doce jesuitas, los cuales habían de vivir asimismo juntos en una casa especial (3). La razón de dar estos puestos a religiosos era la vida común que se exigió a los penitenciarios; que los que habían de vivir juntos, fuesen también de una misma Orden, recomendábase enteramente de suyo; al mismo tiempo podía luego el Papa dejar la elección de hombres idóneos a los provinciales respectivos (4).

También a los demás tribunales y oficinas pontificias se extendió el celo del Papa que todo lo mejoraba. El 15 de febrero de 1566 se anunció la reforma de la Signatura (5). Como los empleados de la Cámara Apostólica ejercían su cargo con excesiva dureza, intervino el Papa de la manera más rigurosa el 29 de mayo de 1567 (6). En junio del mismo año se esparció el rumor de que se iban a limitar las atribuciones del camarlengo (7). El corrector de la Cancelaría fué reformado el 21 de octubre de 1569 (8), y el

(1) Bulas de 1.º y 6 de septiembre de 1568, Bull. Rom., VII, 703 ss., 706 ss.

(2) Sacchini, P. III, l. 6, n. 2. S. Franciscus Borgia, V, 371.

(3) Sacchini, n. 1-8. Circular de San Francisco de Borja a los provinciales de la Compañía de Jesús, de 24 de abril de 1570, S. Franciscus Borgia, V, 356; a los provinciales de España, de 28 de abril de 1570, *ibid.*, 371. Cf. la carta del cardenal Alciati a San Francisco de Borja, de 8 de julio de 1569, *ibid.*, 121; Göller, II, 1, 48 s.

(4) Sacchini, loco cit., n. 2. Una lista de los pecados cuya absolución se sustrajo a los penitenciarios, de 16 de marzo de 1568, puede verse en Göller, II, 2, 139 s.

(5) Sólo quedaron en ella los cuatro cardenales Reumano, Cicada, Simoncelli, Vitelli y 34 referendarios; sólo 12 de éstos tenían voto decisivo. *Cusano en 16 de febrero de 1566, *Archivo público de Viena*.

(6) Bull. Rom., VII, 601 ss. Pero por otra parte protegió también Pío V los derechos de la Cámara; *ibid.*, 609, 641 s., 646, 690, 697, 894.

(7) *Avviso di Roma de 14 de junio de 1567, Urb., 1040, p. 403, *Biblioteca Vatic.*

(8) Bull. Rom., VII, 785.

auditor de la Cámara, después de largas negociaciones (1), por una bula de 20 de noviembre de 1570 (2). Ya hacia fines de 1568 se pretendió saber en Roma que había resuelto la Cancelaría no reunirse en lo futuro más que dos veces por semana, por ser tan pocos los negocios de que se había de tratar (3). El celo reformador del Papa fué finalmente beneficioso también para los archivos de la curia, hasta entonces tan frecuentemente descuidados (4).

V

Por el concilio de Trento se puso la reforma de la Iglesia en manos de los obispos; por tanto, según la opinión de Pío V se entendía de suyo, que el Papa como obispo de Roma debía precederles con su buen ejemplo, sobre todo en su diócesis.

Como una de las principales obligaciones del obispo había establecido el concilio la visita de todas las iglesias y ministros de las mismas. Conforme a esto el Papa en la Ciudad Eterna quiso cumplir personalmente, en cuanto era posible, este deber de la inspección (5). El domingo, 12 de mayo de 1566, comenzó por la iglesia de San Pedro; enteróse por sí mismo si todo estaba en orden para la administración de los sacramentos y la digna celebración de la misa y oficios divinos. La pila bautismal no le agradó; mandó poner otra más hermosa, como correspondía a la dignidad del primer templo del mundo. En la sacristía inspeccionó los relicarios, los cálices y los vasos y ornamentos sagrados. Luego hubieron de alejarse todos los legos; los canónigos y los otros sacerdotes como también los obispos se arrodillaron, los cardenales se sentaron en semicírculo a la derecha del Papa, y entonces pronunció Pío V una larga alocución sobre la santidad de costum-

(1) *Avviso di Roma de 16 de agosto de 1570, Urb., 1041, p. 327^b, *Biblioteca Vatic.*

(2) Bull. Rom., VII, 865. El 9 de diciembre de 1570 da cuenta un *Avviso di Roma de la publicación de la bula. Urb., 1041, p. 380, *Biblioteca Vatic.*

(3) *Avviso di Roma de 6 de noviembre de 1568, *ibid.*, 1040, p. 597.

(4) Motu proprio de 18 de julio de 1569, Bull. Rom., VII, 762. Orden de 19 de agosto de 1568, de registrar los documentos pertenecientes a la Cámara Apostólica, de buscar y juntar de nuevo los perdidos, etc., *ibid.*, 697.

(5) *Avviso di Roma de 27 de abril de 1566, Urb., 1040, p. 218^b, *Biblioteca Vatic.*